



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Discutida y aprobada en sesión virtual del treinta y uno (31) de enero de 2022, según consta en acta N°004

Radicación N° 44-001-31-05-001-2014-00044-01 proceso Ordinario Laboral. JUAN DAVID, BETSY JOLANA y BELSY JOLANIS QUINTERO FONSECA contra JOSE MARÍA ACUÑA REYES y GILBERTO JOSÉ ACUÑA REYES como socios del CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES, y solidariamente al DISTRITO DE RIOHACHA.

Esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, integrada por los magistrados CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ, JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ y PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, quien preside en calidad de ponente, procede a proferir sentencia escrita conforme lo autoriza el decreto 806 de 2020 artículo 15 numeral 1° y una vez surtido el traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, señores José María Acuña Reyes y Gilberto Acuña Reyes, contra la sentencia dictada en audiencia pública por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, verificada el dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

1. ANTECEDENTES.

1.1. La demanda.

Los señores Juan David, Betsy Jolana y Betsy Jolanis Quintero Fonseca, mediante apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria laboral contra los señores José María y Gilberto José Acuña Reyes, como socios del Consorcio R&R Construcciones y

solidariamente contra el Distrito de Riohacha, para que previos los trámites legales de un proceso ordinario, se declare que entre el señor Juan de la Rosa Quintero Fuentes (Q.E.P.D.) y los señores José María y Gilberto José Acuña Reyes, como socios del Consorcio R&R Construcciones existió un contrato de trabajo a término indefinido; que dicha relación laboral culminó con ocasión a un accidente de trabajo y el fallecimiento del señor Juan de la Rosa Quintero Fuentes (Q.E.P.D.); que se declare que entre el Distrito de Riohacha y los demandados principales se celebró un contrato de obra en cuya ejecución laboraba el causante; que se condene la responsabilidad a título de culpa patronal de los demandados por los daños y perjuicios ocasionados por el deceso del señor Juan de la Rosa Quintero Fuentes (Q.E.P.D.), el cual acaeció por causa y con ocasión de la actividad laboral ejecutada. En consecuencia, solicitan que se condene a los demandados al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, perjuicios morales para cada uno de los actores, el reajuste de las prestaciones que surjan, intereses corrientes, intereses moratorios, indexación y por último, que se condene extra y ultra petita y las costas del proceso.

2. SENTENCIA DE PRIMER GRADO:

La Juez de conocimiento profirió sentencia en la que resolvió declarar que entre el señor Juan de la Rosa Quintero Fuentes (Q.E.P.D.) y los señores José María y Gilberto José Acuña Reyes, como socios del Consorcio R&R Construcciones, existió un contrato de trabajo que inició el 11 de marzo de 2011 y culminó el 21 de marzo de 2011; condenó a los demandados principales y al Distrito de Riohacha en solidaridad, al pago de perjuicios morales en las modalidades de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro; condenó a la parte demandada al pago de las costas procesales por valor de \$3.039.505 y ordenó el grado jurisdiccional de consulta por haberse adoptado una decisión adversa a los intereses del Distrito de Riohacha.

RECURSO DE APELACIÓN:

Inconforme con lo decidido el apoderado de la parte demandada, señores José María y Gilberto José Acuña Reyes, interpuso recurso de apelación manifestando lo siguiente:

“(..) apelo y genero mi disenso al tiempo que lo expreso contra la sentencia, en tanto dio por demostrado sin estarlo, que entre Juan de la Rosa Quintero y mi representados, existió un contrato de trabajo. La sentencia se fundamenta en la declaración rendida por el testigo parcializado con la causa demandante, señor Saúl Mejía, sin pronunciarse sobre la tacha de parcialidad y la prueba que se aportó para tales efectos.

Le da plena credibilidad el despacho a dicha declaración, sin tener en cuenta las contradicciones que, bajo la gravedad de juramento, el testigo Saúl Mejía rindió en sede contenciosa administrativa y en esta vista pública. En efecto, el despacho en relación con esa prueba, que además impidió en el desarrollo y recepción de la misma, que quien sustente este recurso, realizará debidamente la contradicción al haber puesto obstáculos legales para realizar las preguntas que no se encuentran en el código general del proceso.

Perdió de vista que, en el expediente no estaban, ni quedaron plenamente demostrados, los tres elementos constitutivos de la relación de trabajo. Pues además de que no estuvo o quedó sin acreditación procesal la prestación personal del servicio en favor de mi representado; tampoco se demostró la continuada subordinación por parte de los mismos al difunto y mucho menos el pago de un salario, pues el declarante Saúl Mejía informó a la audiencia que Juan de la Rosa Quintero recibía órdenes e instrucciones de Hernán Barrera y Auri Álvarez, cónyuge del difunto; refirió que quien pagaba el salario a su esposo era Hernán Barrera. En ese sentido, no dio por demostrado estándolo, que entre mis representados y Juan de la Rosa Quintero no existió un contrato de trabajo. Por esa vía, encuentro que el despacho no integró debidamente el Litis consorcio necesario, pues de las versiones rendidas tanto por Auri como por el señor Mejía a quienes

insisto, se les tachó sin que hubiese ningún pronunciamiento por parte del despacho, respecto de dicha sospecha por la parcialidad que consultaron y comportaron y que quedó completamente acreditada, pues ninguna referencia se hizo frente a la prueba documental que se aportó en la que consta la declaración rendida por el señor Saúl Antonio Mejía ante la jurisdicción contenciosa administrativa en diametral y opuesto sentido a la que rindió en esta audiencia pública, toda vez que en aquella afirmó que quien era el empleador del señor Juan de la Rosa Quintero era el señor Hernán Barrera y en este intentó establecer contrario a lo afirmado por el demandante en la demanda, que entre Juan de la Rosa Quintero y mis representados existió un contrato de trabajo desde el mes de marzo del 2011 cuando en la demanda se afirma claramente que el contrato de trabajo, supuestamente, y que calificó de inexistente, inició a regir desde el 23 de agosto del 2010 debió integrarse el Litis consorcio con el señor Hernán Barreras sin que el despacho lo hubiese hecho, por cuanto, como lo ha establecido la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia en la sentencia SL1699 del 9 mayo de 2018 con ponencia de (...) dentro del radicado 52723 para que pueda proceder una condena solidaria, debe concurrir en el expediente el empleador directo, que como se desprende de mi argumento, no es mi representado, pues itero, adicional a lo que los demandantes le dijeron al despacho para reproducir simplemente las preguntas que hacía la parte demandante, dejando al margen las respuestas que extendieron en el interrogatorio que realizó, tanto quien sustenta en este discurso, como la representante judicial de la aseguradora llamada en garantía para ellos, Juan de la Rosa Quintero recibía órdenes e instrucciones de Hernán Barrera y según Auri Álvarez, repito, cónyuge del difunto, su compañera al momento de abandonar este mundo, quien le pagaba el salario a su esposo era el señor Hernán Barrera.

Entonces, cómo se puede explicar que sean mis representados los empleadores de quien se dice víctima de un accidente de trabajo, cuando dos de los elementos fundamentales y plausibles para que se active la relación de trabajo, no se pueden predicar en mis

representados, sino por el contrario del señor Hernán Barrera. Reitero a raíz de las repuestas rendidas por el señor Saúl Mejía y Auri Álvarez, frente a las preguntas que le hiciera, vuelvo redundantemente e insisto quien sustenta este recurso y la apoderada de la aseguradora llamada en garantía.

También apelo de la sentencia en ese sentido, que dio por demostrado sin estarlo, que el suceso en el que perdió la vida Juan de la Rosa Quintero, fue un accidente de trabajo, en efecto, no se tuvo en cuenta por el despacho, que el señor Juan de la Rosa Quintero, adicional a lo que he argumentado y he apelado, no era trabajador del consorcio R&R CONSTRUCCIONES y mucho menos de alguno de sus miembros. Que la muerte de éste se dio con el concurso exclusivo y determinante de su culpa en un sitio distante, ajeno y distinto al lugar en el que se debían realizar las labores correspondientes a la reparación de las vías constitutivas del objeto del contrato de obra pública 104 de 2010, un día lunes festivo en la que no se adelantaba ninguna actividad de la obra, en circunstancias tan ajenas y desconocidas para mi representado como la relación que existía con el difunto y la máquina en la que supuestamente perdió la vida. En efecto, el despacho no consideró que en el expediente no obra ninguna prueba o elemento de convicción que acredite que entre la máquina en la que perdió la vida el señor Juan de la Rosa Quintero y mis representantes exista alguna relación jurídica.

En efecto el despacho cita como fundamento o valoración probatoria el informe pericial de necropsia número 2011-01-01-44001-0000040 que emitió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Riohacha y que corresponde a Juan de la Rosa Quintero Fuentes.

En esa experticia, la profesional a cargo partió de los datos consignados en el informe de inspección técnica realizado sobre el cadáver. Sin embargo, supuestamente con fundamento en éste, se consignó que la muerte de Juan Quintero Fuentes ocurrió el 21 de marzo de 2011 en el corregimiento de Tomarrazón en el Naranjal del Carmen, donde fue encontrado muerto tras un accidente laboral en el que no hubo heridos.

Esa reseña resulta bastante curiosa, considerando que en informe de inspección técnica número 4400-1600-10-80-2011-00298 relacionado con el cadáver de Juan Quintero Fuentes, no describió un accidente laboral, pero además porque reseñó que sí hubo heridos y que la fecha y hora de la muerte se determinó por testigos, entonces, cómo se le da, un alcance o valor probatorio a esa prueba que en efecto se contradice con aquellas que supuestamente se pretenden valorar en conjunto y esto es, con la declaración de Saúl Antonio Mejía quien dijo que “él resultó herido” en ese siniestro, entonces eso también lo apelo de la sentencia. Por lo que digo que esos dislates reseñados en el informe de necropsia, nos obligan a advertir que esos documentos sólo prueban la cesación de las funciones vitales de Juan Quintero, pero de ningún modo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrió el deceso, pues el cadáver fue inspeccionado técnicamente en la morgue del hospital local de Riohacha y no en el lugar de los hechos. Para eso se deberá recurrir a las demás pruebas que obran en el expediente. Por su parte, en relación con los informes 4400-1600-10-80-2011-00298 del 6 de mayo de 2011 rendidos a la fiscal 3 del patrimonio económico de Riohacha, se puede apreciar que el reconocimiento fotográfico de los mismos fue tomado cuarenta y cinco (45) días después de ocurrido el accidente, es decir, esas fotografías tomadas después de la remoción y traslado de la motoniveladora a otro sitio, de hecho el informe registra como imagen un camino carreteable sobre el cual laboraba hoy el occiso, lugar que se observa plano y completamente opuesto al que fue descrito por los testigos Saúl Antonio Mejía, Alberto y Fernando Garantivá, esta prueba la del señor Fernando Garantivá no fue valorada por el despacho ni siquiera descalificada, y fue un testigo relevante para entender que nuestro argumento, fundamento de nuestra apelación, de que la muerte ocurrió en un sitio distante, ajeno y distinto al lugar en el que se debían realizar las labores correspondientes a la reparación de las vías constitutivas del objeto del contrato de obra pública 104 de 2010 un lunes festivo en la que no se adelantaba ninguna actividad en la obra, lo que permitía indefectiblemente inferir o concluir que no se trataba de un accidente de trabajo.

En ese contexto debo recabar en el argumento de que está demostrado en el proceso que el señor Juan de la Rosa Quintero no era trabajador del consorcio R&R Construcciones y mucho menos de sus miembros con el agravante de no haberse integrado el Litis consorcio necesario con la persona que era su empleador según el dicho de Saúl Antonio Mejía y Auri esposa del difundo.

Está demostrado qué, reitero nuevamente en el argumento, la muerte del señor Juan de la Rosa Quintero ocurrió en un sitio distante ajeno y distinto al lugar en el que se debían realizar las labores correspondientes a la reparación de las vías constitutivas del objeto del contrato de obra pública 104 de 2010, aquel lunes festivo del 21 de marzo de 2011 en el que no se adelantaba ninguna actividad en la obra.

La declaración de Fernando Garantivá, testigo que arribó al lugar de los hechos instantes después de haber ocurrido el siniestro fatal para desplegar actividades de socorro, es consonante y permite concluir que el lugar en el que sucedió el accidente, no habría sido intervenido por las moto niveladoras, por lo tanto, entonces no es cierto que los señores estuviesen adelantando ninguna actividad. Éste sí fue un testigo responsivo, y no como los parcializados que fueron el fundamento de la decisión que apelamos.

La declaración de Fernando Garantivá, limpia de contradicciones y coherente en todas las respuestas, fue clara en el sentido de aseverarle al despacho que después de que él hizo el trabajo concluyó que el que estaban arreglando es el otro acceso, que el acceso en el que sucedió el accidente, no estaban reparándolo y se refirió negativamente al lugar donde sucedieron los hechos fatídico de aquél lunes festivo 21 de marzo de 2011 en el que insisto, no se realizaba ninguna actividad precisamente por ser festivo y no corresponder al sitio intervenido u objeto del contrato de obra pública. El testigo Garantivá con conocimiento de causa y exposición de la ciencia de su dicho le describió al despacho en la audiencia el entorno de las vías y le informó que estaba transitable el tramo normal que llevaba la vía, pues donde estaba accidentada la máquina es un desvío realmente de muy poco

uso que lo usa la gente para cortar camino y que realmente es muy peligroso. Ése declarante, informó que lo que estaba intervenido era el tramo que llegaba hasta allí de hecho que faltaba bastante; también le dijo que también estaba sin intervenir un tramo largo para llegar al punto. Para ser explícito, ese declarante le aclaró al despacho que el último punto de referencia de vía intervenida estaba aproximadamente a un kilómetro, el cual, necesita para ser intervenido más o menos en términos aproximados 4 o 5 horas de trabajo en la motoniveladora; otra inferencia que le permitía al despacho concluir que no se trataba de un accidente de trabajo porque ese lunes festivo en la que perdió la vida Juan de la Rosa Quintero reitero, no se adelantaba ninguna obra y ese lugar no hacía parte de objeto del contrato.

Entonces los asertos del declarante que el despacho no valoró, dejan en evidencia y ponen de relieve el carácter inverosímil de la versión acomodada, sospechosa, parcializada con la causa demandante que rindió Saúl Antonio Mejía en relación con el trabajo desplegado antes de iniciar el ascenso a la pendiente inclinada que en cuyo descenso perdió la vida Quintero Fuentes, quien como operador de motoniveladora según el dicho del demandante, no necesitaba la capacitación y la instrucción que echó de menos el despacho para materializar otro dislate.

Apelo de la sentencia de igual forma, que al no estar demostrado que el accidente en el que perdió la vida Juan de la Rosa Quintero fue un accidente de trabajo, también erró al tener por acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad patronal establecida en el artículo 216 del código sustantivo del trabajo. Esto es en tanto el hecho dañoso es inexistente pues no se trató de un accidente de trabajo no pudo haber culpa de alguno de mis representado en tanto los mismos no eran empleadores del occiso y al no ser un accidente de trabajo y no estarse realizando ninguna actividad relacionado con el contrato de obra para el cual fueron vinculados mis representados con el municipio de Riohacha, no puede existir ningún nexo de causalidad. Eso condujo al despacho a que en la sentencia infligiera contra mis representados

una condena desproporcionada por conceptos de perjuicios, no solo inmateriales sino también materiales, pues, en el expediente no estaba demostrada la remuneración que le pagaba el señor Hernán Barrera según la esposa del occiso al señor Juan de la Rosa Quintero. Por lo tanto, las condenas por conceptos de daño emergente y de lucro cesante revienen desproporcionadas, desbordan los topes establecidos por la jurisprudencia y además carecen de fundamento probatorio, pues, el salario que se señaló en la demanda no tiene respaldo probatorio, pues, el declarante por el cual se pretende dar por acreditado ese guarismo, ni siquiera recordaba el de él. Razón por la cual, también se advierte la sospecha del testigo que sirvió de fundamento a la sentencia.

En ese sentido, apelamos de la sentencia que se dio por demostrado sin estarlo, que existió responsabilidad por culpa probada de mis representados sin que en efecto lo estuvieran. De igual forma, erró la sentencia y apelo de ella no haber declarado probado el fenómeno extintivo de la prescripción al conformarse con la simple presentación de la demanda y no tener en cuenta que en efecto, la demanda tras ser admitida, no fue notificada a mis representados dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que le fue notificada al demandante, razón por la cual, la presentación de la demanda no interrumpió el término de la prescripción y en ese sentido debió declararse probada.

Teniendo en cuenta que me fue limitado el tiempo para interponer y sustentar el recurso de apelación, en consecuencia, dejo interpuesto y sustentado en los términos hasta los pude lograrlo (...)

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

4.1 Presentados por el apoderado de la parte demandada (cfr. Los folios 14 al 27 del cuaderno de segunda instancia).

El Dr. Aldemar Montero, expresó que la sentencia debió establecer la existencia del contrato de trabajo entre la víctima y sus representados,

así como la ocurrencia de un accidente de trabajo y la culpa de la persona investida de la calidad de empleador.

Por otro lado, estima que lo único demostrado en el proceso fue la muerte del señor Juan de la Rosa Quintero, ya que en su criterio no existe algún elemento que indique la existencia de una relación laboral entre el prenombrado señor y sus poderdantes, y tampoco que el accidente en el que falleció tuviese carácter de accidente de trabajo.

4. CONSIDERACIONES:

5.1 Presupuestos procesales.

Del estudio del plenario se determina que los requisitos indispensables para su formación y desarrollo normal representados en la demanda en forma, competencia del funcionario judicial y capacidad de las partes tanto para serlo como para obrar procesalmente, se encuentran reunidos a cabalidad, circunstancia que permite decidir de fondo mediante una sentencia de mérito, ya que tampoco se vislumbra causales de nulidad que invaliden lo actuado.

5.2 Problema jurídico.

Se conoce el proceso en segunda instancia por apelación formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, lo que otorga competencia al Tribunal para revisar los puntos de inconformidad expuestos por el apelante respecto de la sentencia de primera instancia.

Son varios los puntos que deberá desatar la Sala, con miras a resolver el fondo del asunto y los cuales se plantean en los siguientes términos:

¿Existió entre el señor JUAN DE LA ROSA QUINTERO FUENTES (q.e.p.d.) y el consorcio R&R CONSTRUCCIONES, un verdadero contrato de trabajo?

En caso positivo, ¿Hasta qué fecha se mantuvo vigente dicha relación laboral?

¿Se acreditó la culpa del empleador en el accidente de trabajo sufrido por el trabajador, que finalmente le ocasionó su muerte? En caso positivo ¿Demostró la parte actora los perjuicios que el mismo les trajo?

Desenvolvimiento de la problemática planteada

Contrato realidad

El contrato de trabajo es el vínculo en virtud del cual una persona natural, se obliga para con otra natural o jurídica a prestarle, de manera permanente, un servicio personal, bajo la continua dependencia y subordinación de éste y recibiendo una remuneración como contraprestación. Indistintamente de que se vierta en un documento o se celebre de manera verbal, siempre que se reúnan estas particularidades, se tendrá la existencia de un contrato de trabajo sin importar la forma o denominado que se le hubiere querido dar; ello en virtud del principio de la primacía de la realidad, expresión máxima del carácter tuitivo del derecho laboral y contenido en el canon 53 de la Carta Política y desarrollado por el artículo 23 CPL.

El elemento distintivo y caracterizador del contrato de trabajo es el de la subordinación, tal cual lo deja implícito el legislador en la referida norma, por lo que debe entenderse como la facultad del empleador de exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes sobre la cantidad y calidad en la realización de la tarea, el lugar donde se desarrollará la tarea, efectuar llamados de atención, imponer reglamentos y, en general, demandar del trabajador aquello que sea necesario para el cumplimiento del objeto social de la empresa, atendiendo obviamente la dignidad de quien presta el servicio. Ahora, es necesario destacar que la subordinación no puede depender exclusivamente, de meros actos de control o de seguimiento sobre el objeto contractual, pues ellos derivan natural y legalmente de cualquier forma de contratación.

Sin embargo, la subordinación implica una sujeción total y con rompimiento de la autonomía de quien presta el servicio o hace la tarea, para determinar cómo hacerla.

En el caso bajo estudio, la parte demandada se duele de la declaratoria de existencia del contrato de trabajo que el a-quo estimó que existió entre el señor JUAN DE LA ROSA QUINTERO FUENTES (q.e.p.d.) y el consorcio accionado, por lo que le corresponde a la Sala revisar las particularidades del asunto a fin de establecer o no, según corresponda, los elementos configurativos de subordinación y dependencia.

En el caso bajo examen, aducen los demandantes que el causante JUAN DE LA ROSA QUINTERO FUENTES (Q.E.P.D.) fue vinculado con el CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES desde el 23 de agosto de 2010¹ hasta el 21 de marzo de 2011², cumpliendo un horario de trabajo, realizando labores de operador de maquinaria y siendo remunerado por su labor con un salario mensual de \$1.800.000. Como sustento de esta afirmación, fueron citados a interrogatorio las siguientes personas:

SAÚL ANTONIO MEJÍA ALBERTO en donde afirmó bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

“... yo trabaja con JOSÉ MARÍA ACUÑA el me buscó para trabajar en zona rural para arreglar una carretera de la vía del Carmen hasta Naranjal, eso fue el 14 de marzo de 2011 o 2010, y fui contratado para llevarle las horas a la máquina y supervisar el operador, empezamos a trabajar, y un sábado llamamos al ingeniero que estábamos sin alimentación ni combustible, al ingeniero HERNÁN, él nos dijo que bajáramos a Riohacha y allá un señor les va a dar el dinero para eso, eso fue como un sábado 19, el lunes llamaron al operador que le habían dado la plata el lunes, mandamos los combustibles adelante hasta donde iban a estar en la máquina, luego salimos tipo 2:30 y fue donde

¹ Fl.6 Cuaderno #1 de primera instancia.

² Fl. 7 Cuaderno #1 de primera instancia.

nos accidentamos y el señor JUAN QUINTERO se mató, yo quedé vivo, me partí la clavícula y me agarraron 15 puntos en la cabeza, llame al ingeniero y llegó TULIO, una moto que pasaba me llevó hasta Riohacha y me atendieron.

DE QUIÉN ERA LA MAQUINARIA EN LA QUE SE VENÍA TRANSPORTANDO EL SEÑOR JUAN Y USTED Hernán con el señor acuña fue con quien nos entrevistamos y Hernán era el que nos llevó en máquina y nos las dio, el señor Hernán era ingeniero de R&R CONSTRUCCIONES de santa marta y el señor acuña era socio o contratado del señor Hernán, ellos comunicaban, TULIO es un señor que vive por 30 quien nos consiguió el ACPM, tenía alguna relación pero con señor HERNÁN.

PARA QUIÉN TRABAJABA USTED yo trabajaba para el señor acuña, en el momento del accidente llamé a HERNÁN quien nos suministraba la plata y el combustible.

QUIÉN LE PAGO LOS DÍAS DE TRABAJO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, nos pagó el señor acuña, yo lo llamaba para que ayudara para que me pagara, pero luego tuve que demandarlo en la oficina del trabajo para que me pudiera mandar, el colaboró con millón quinientos.

PARA QUÉ FECHAS LABORÓ USTED PARA EL SEÑOR ACUÑA, yo laboraba con él en un colegio, ahí lo conocí, y cuando le salió el otro contrato él me busca a mí para la zona del Naranjal.

CONOCE USTED SI EL SEÑOR JUAN DE LA ROSA FUE CONTRATO POR ALGÚN FUNCIONARIO DE LA ALCALDÍA no sé, solo hablamos de trabajo COMO SUCEDIÓ EL ACCIDENTE EN EL QUE PERDIÓ LA VIDA EL SEÑOR JUAN DE LA ROSA salimos de Riohacha a laborar, eso fue el 21 el lunes, el señor Juan Quintero llama a Hernán y le dice que ya teníamos la plata y el combustible, ya íbamos andando por barbacoa, el señor Juan le dice que Hernán que la máquina tiene la cuchilla un poco dañada y el señor Hernán le dice que luego la va cambiar, él le dijo al ingeniero que iba a arreglar la carretera, el prendió la máquina y

donde nos accidentamos era una loma parada, subimos bien pero en la bajada fue cuando la máquina perdió el control, yo iba montado ahí y él me dijo que me agarrara duro, recorrimos bastante y la máquina no frenaba ni aunque le bajarán la cuchilla, ahí había otro cerro y el metió la máquina, y en vez de aguantarse la subió y ahí es cuando se voltea en toda la carretera, ahí es donde él pierde la vida y quedamos ahí prensados, el cuerpo del queda encima mío y lo llamé y no me contestó, él murió ahí, a lo que salgo todo golpeado, llamo a tulio y llame al ingeniero, a mí una moto que venía pasando me llevó hasta 30.

COMO MANIOBRÓ EL SEÑOR JUAN DE LA ROSA cuando subía era normal, pero en la bajada se descontroló la máquina... LA SUBIDA Y LA BAJADA ESTABA SIENDO INTERVENIDA LABORALMENTE estábamos trabajando.

EN QUÉ LUGAR OCURRIÓ EL ACCIDENTE entre la finca carrizal y el río limón

PARA QUÉ FUE CONTRATADO, para supervisar la máquina y como ayudante QUÉ HACIA USTED EN LA MÁQUINA porque nos íbamos a desplazar para el otro lugar por eso me subí, íbamos al otro lugar, al momento antes del accidente nosotros íbamos desplazándonos.

¿CUÁL ERA LA FINALIDAD DE ESE COMBUSTIBLE? era para la máquina ¿DÓNDE LES ENTREGÓ EL COMBUSTIBLE? en el Carmen A QUÉ HORAS INICIARON A TRABAJAR ESE DÍA desde las 2 a las 5.

QUÉ CALIDAD TENÍA ESE DÍA LUNES ese día era festivo DE QUÉ FORMA DESCENDIÓ LA MÁQUINA el viaje fue frontal, yo no estaba cuando el señor Tulio llegó al sitio del accidente CÓMO FUE REMOVIDO EL CUERPO DEL SEÑOR JUAN DE LA ROSA como yo me vine adelante el personal desaprensaron el cuerpo, pero no sé quiénes.

QUÉ FUNCIÓN TENÍA EL SEÑOR JUAN DE LA ROSA Y PARA QUIÉN TRABAJABA EL SEÑOR JUAN QUINTERO él era el contratado y era quien laboraba la máquina USTED TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTRATO 104 QUE LE DIERON AL SEÑOR ACUÑA no.

CUÁL ERA SU HORARIO DE LABOR teníamos que ir a arreglar la carretera, empezábamos a las 6 a 6, *A QUÉ HORAS FUE EL ACCIDENTE* fue como a las 3 *CUANTAS HORAS DE TRABAJO REPORTÓ ESE DÍA DEL ACCIDENTE* fueron como 3 horas trabajando *A QUIÉN LE REPORTÓ USTED LAS HORAS LABORADAS* al señor Acuña, pero ese día del accidente no lo hice.

QUÉ MEDIDAS DE SEGURIDAD TOMÓ USTED AL SUBIRSE A LA MÁQUINA esa máquina no tenía seguridad, la seguridad era uno agarrarse *POR QUÉ SE SUBIÓ A LA MÁQUINA* porque como es una subida yo me subo para llegar al otro lado.

QUÉ TRAMO PUDO LA MÁQUINA INTERVENIR no sabría decirle *A QUIÉN SE HACE REFERENCIANDO SEÑALA AL SEÑOR ACUÑA* a José María Acuña”.

FERNANDO GARANTIVA RIVERA, le manifestó al despacho:

“yo tengo varias máquinas y el día del accidente me contactan para que con alguna de ellas ayude a un operario que quedó atrapado realizando sus labores, se comunicó conmigo la señora Yohanis Mejía, el interés de ella fue en ayudar y como ella es líder de esa esa zona, y siempre el papá ha trabajado la política en ese sector, y como la maquinaria que estaba en el sitio más cercano era mía.

QUÉ ACTIVIDAD DE SOCORRO DESPLEGÓ USTED LUEGO DE SER LLAMADO llegue con la máquina, pero cuando llegamos el operario estaba ya prácticamente afuera así que no fue necesario utilizar la máquina, pero mis trabajadores ayudaron a sacar el cuerpo.

DESCRÍBALE AL DESPACHO EL LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE Y AL CUAL USTED COMPARECIÓ era una zona de difícil acceso, yo tengo experiencia en saber cómo se realizan las actividades pero no como operario *QUÉ MANIOBRA EN DESCENSO SE DEBE REALIZAR CON UNA MOTONIVELADORA* debe ir en reversa y con la cuchilla abajo para compensar las fuerzas *DIGA SI EL SECTOR EN*

DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE TENÍA SIGNOS DE HABER SIDO TRABAJADO POR UNA MOTONIVELADORA no, no se veía que hubiera sido trabajado LAS VÍAS ALEDAÑAS HABÍAN SIDO INTERVENIDAS si, esas sí QUE RECUERDA DE ESE DÍA LUNES era un día festivo, mis maquinas no estaban trabajando ese día ya que era festivo DE QUIÉN ERA LA MÁQUINA QUE USTED AUXILIO EN ESE MOMENTO no sé QUÉ CANTIDAD DE TRAMOS HABÍAN SIDO INTERVENIDOS si, habían sido intervenidos recientemente QUÉ CANTIDAD DE PERSONAS AYUDARON AL ACCIDENTADO EN ESE HECHO yo estaba en Riohacha y mi maquinaria en 30, como algunas 20 personas CUÁNTO TIEMPO DESPUÉS USTED CONTRATO UNA MAQUINARIA como algunos tres meses después, con el objeto de terminar el trabajo que estaba haciendo la motoniveladora CUÁLES ERAN LOS DÍAS EN QUE LABORABAN LOS TRABAJADORES DEL CONSORCIO R&R en ese entonces no sé, pero la jornada de mis maquinas son de lunes a sábados TENÍA ALGUNA ROPA DEL MUNICIPIO DE DOTACIÓN EL SEÑOR JUAN DE LA ROSA O PARTICULAR no tenía ninguna ropa de dotación, tenía ropa particular POR QUÉ SUS TRABAJADORES LLEGARON AL LUGAR SI USTED MENCIONA QUE ESE DÍA NO TRABAJARON porque yo les pedí el favor por una ayuda humanitaria SABE SI LA MOTONIVELADORA ACCIDENTADA ERA LA QUE ESTABA HACIENDO LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN DE LA VÍA no sé QUE TRAMO ESTABA INTERVENIDO era el tramo antes de llegar, pero faltaba bastante para llegar al punto SEGÚN SU EXPERIENCIA CUÁNTO TIEMPO SE NECESITA PARA INTERVENIR 1KM DE TRABAJO aproximadamente como unas 4 o 5 horas de trabajo con motoniveladora”.

ELKIN JIMENEZ MENA, manifestó lo siguiente:

“En esa fecha yo entre como interventor externo del municipio de Riohacha y casualmente me asignaron a realizarle la interventoría al contrato 104 con el consorcio. Yo supe del fallecimiento de la persona, el señor Juan de la rosa, por el señor José María Acuña. El me llamo, donde me comento que había habido un accidente en dicho lugar, Tomarrazon. Yo le dije que ¿por qué estaban laborando?, si en ese

entonces era lunes festivo, día no laboral. Entonces, yo no sé. A mí me llamo la concejal (...) pero en ese entonces yo me encontraba sin contrato, porque yo estaba en la alcaldía era por prestación de servicios, entonces me encontraba sin contrato. Entonces, le comenté a mi jefe (...) el arquitecto Miguel Pugliese y pues yo creo que él asignó a un señor que era compañero de nosotros, si no estoy mal creo que fue el señor José Bermúdez, Narváez, si no estoy mal lo recuerdo. Me preocupe, porque i) no era día laboral ii) pues el señor dentro del listado que el señor acuña presentó al municipio como trabajadores de él, no estaba dentro del listado iii) por de pronto por personas que conocen de maniobras de esos equipos, pues como que hubo fallas, no le sabría decir exactamente, pero estaba preocupado. Por eso le comenté a mi jefe inmediato, en ese entonces a miguel Pugliese, y no recuerdo bien porque eso fue hace... que? 2010 -2011 (...), pero sí me enteré por el señor acuña (...) no me pude trasladar hasta allá porque no tenía contrato y a nosotros nos prohibían que nos movilizáramos fuera de Riohacha siempre que no tuviéramos contrato.”.

APODERADO DEL CONSORCIO R&R, expresó al despacho:

“(...) CUÁL ERA EL OBJETO DEL CONTRATO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS QUE USTED CELEBRÓ SUSCRIBIERON EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y EL CONSORCIO R&R. El objeto era construcción de pavimento, pavimento rígido, (...) dentro del objeto del contrato había varias obras en diferentes puntos, entre eso estaba lo de las vías, que eran en la vía del corregimiento de Juan y Medio, pero el objeto en sí (...) no me acuerdo ahora mismo con exactitud, no lo tengo muy claro, pero si sé que era en Juan y Medio y aledaña a esas muchas veredas, pero con exactitud el objeto no me acuerdo ahora mismo. DÍGALE A ESTE DESPACHO SI DENTRO DE LAS MÚLTIPLES VEREDAS QUE USTED RECUERDE SIN QUE SEA EXACTO, SE ENCONTRABA EL CORREGIMIENTO DE TOMARRAZÓN. No, no hacía parte del objeto. DÍGALE A ESTE DESPACHO SI DENTRO DE SUS FUNCIONES EXISTÍA ALGUNA RELACIONADA CON LA VERIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA

ACUÑA REYES, ESPECÍFICAMENTE EL CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Bueno entre mis funciones estaba solicitarle a él toda esa documentación y como dije antes el nombre del señor Juan de la Rosa, no aparecía en el listado de esas personas y esa era mi función requerirle a él, antes de iniciar la obra, que me entregara toda esa documentación para poderle dar inicio al contrato, es más mientras no se podía iniciar. VERIFICÓ USTED QUE LAS PERSONAS RELACIONADAS SE ENCONTRABAN AFILIADAS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Sí señor (...)

Cuestionamientos por parte del Apoderado de la parte demandante:

“...DÍGALE AL DESPACHO, POR QUÉ USTED AFIRMA AHORA LO QUE LE ESTA DICHIENDO DE QUE ESTABAN AFILIADOS SI USTED HACE UN RATO MANIFESTÓ QUE NO TENÍA CONTRATO. COMO AFIRMA USTED SI ESTABAN AFILIADOS O NO ESTABAN AFILIADOS. Porque cuando inició la obra el contrato yo si tenía contrato, que fue en el 2010 y estoy hablando del 2011, el momento del accidente. Lo que pasa es que nosotros ... como mi contrato era por prestación de servicios siempre llegaban hasta el 31 de diciembre, nunca pasaba al próximo año y por lo general los 3 primeros meses, 4 primeros meses del año siempre a nosotros eran críticos.

CUÁNDO SE LE TERMINÓ A USTED EL CONTRATO. O sea para esa fecha en 2010 se me terminó en diciembre, que lo primero, no recuerdo si fueron los tres primeros meses. DICIEMBRE DE QUÉ AÑO. Del 2010. ENTONCES EN ESE MOMENTO EL CONTRATO SE LO DAN A R&R EN EL 2010. Si. USTED ALGUNA VEZ ESTUVO POR ALLÁ, POR LOS SITIOS DE LABORES DONDE ESTABAN EJECUTANDO LA OBRA. Si, una vez antes de iniciar hicimos un recorrido. USTED TENÍA CONOCIMIENTO CON QUÉ MÁQUINA ESTABAN EJECUTANDO EL CONTRATO. Pues en el momento de la máquina no, no tenía conocimiento de esa máquina. ALGUNA VEZ QUE USTED FUE A HACER LA VISITA, LA INTERVENCION EN EL CAMPO DEL SUELO QUE LLAMAN, USTED VIO EL EQUIPO DE MAQUINARIA QUE ESTABAN UTILIZANDO PARA EJECUTAR LA OBRA. Era una motoniveladora. SI YO LE MUESTRO LAS

FOTOS, USTED LA RECONOCERIA. La verdad no, porque cuando nosotros hicimos el recorrido inicialmente, al momento que a él se le entrega la carpeta, que a mí me hacen asignación de la interventoría, nosotros nos trasladamos al sitio a hacer el recorrido. Cuando la máquina, yo no tenía conocimiento... sé qué tipo de máquina es, pero no conocí la máquina que se laboró para la obra o que estaban haciendo la obra en el momento del sector, el resto de máquina no, no la recuerdo (...)”.

“(...) DÍGALE AL DESPACHO CÓMO USTED AFIRMA QUE EL SEÑOR QUINTERO NO ESTABA AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD CON TANTA PRECISIÓN SI NI SIQUIERA CONOCE EL EQUIPO CON EL CUAL TRABAJABA EL SEÑOR QUINTERO. (AQUÍ SE PRESENTA UNA OBJECCIÓN POR PARTE DEL APODERADO DEL CONSORCIO. POR QUE EL TESTIGO EN NINGÚN MOMENTO HA EXPRESADO LO QUE HA ASEVERADO EL APODERADO DE LOS ACCIONANTES. EL SEÑOR AFIRMA QUE EN LA NOMINA DE LOS EMPLEADOS NO SE ENCONTRABA EL SEÑOR QUINTERO, EL LO ESTA AFIRMANDO, PERO DE IGUAL MANERA LE ESTOY PREGUNTANDO (...) QUE COMO INTERVENTOR, ELLOS DEBEN DE ESTAR PENDIENTE COMO SE ESTA EJECUTANDO LA OBRA Y CON QUÉ MAQUINARIA LA ESTABAN EJERCIENDO, EL ME DICE QUE NO CONOCE LA MÁQUINA, AL NO CONOCER LA MÁQUINA, TAMPOCO DEBIÓ HABER CONOCIDO AL SEÑOR QUINTERO, POR LO TANTO SU SEÑORÍA, ESTE TESTIGO LO TACHO PORQUE EN EL MOMENTO QUE SUCEDIERON LOS HECHOS NO TENÍA CONTRATO, NI SIQUIERA VOLVIÓ AL SITIO DE LA LABOR A VERIFICAR COMO SE ESTABA EJECUTANDO LA OBRA, QUIERE DECIR QUE ES UN TESTIGO QUE NO PUEDE DAR FE DE LO QUE ESTABA PASANDO EN ESA OBRA QUE SE ESTABA EJECUTANDO EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE(...)”.

“(...) DÍGALE AL DESPACHO SI USTED CONOCE Y SI LO SABE QUIÉN ERA LAS PERSONAS QUE ESTABAN A CARGO PARA EJECUTAR LA OBRA EN SUELO Y TERRENO EN ESE MOMENTO, NO EL CONTRATISTA, LAS PERSONAS QUE ESTABAN EJECUTANDO LA

OBRA, LOS TRABAJADORES QUE ESTABAN MANIPULANDO LA MÁQUINA Y LOS QUE ESTABAN TRABAJANDO EN EL CARRETEABLE DE JUAN Y MEDIO 30 TOMARRAZON, CÓMO LO DICE EL CONTRATO. Bueno yo en el momento, o sea no sé si de pronto no se me expresar o no sé, cuando usted me pregunto perdón el abogado me pregunto sobre la afiliación, nosotros cuando se inició el contrato acudimos a hacer un recorrido de la obra, una vez que se inicia la obra, sabemos el tipo de máquina que debe utilizarse para ese tipo de procedimiento o ese tipo de obra para construir vías que una motoniveladora, pero el momento el me presenta las personas o el listado de personas que van a interferir en esa obra, pero ahora mismo de acordarme cual era el nombre de todas esas personas, no me lo sé. Lo que si estoy seguro, porque desde el momento que él me dice hubo un accidente en tal sitio y la concejal me llama a mí, esa persona no hacia parte de ese listado de los obreros o de las personas que laboraban con el señor en dicho contrato. PARA SERLE MAS PRECISO, USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE ESA MÁQUINA O QUE ESE OBRERO QUE SE MATÓ COMO USTED LO DICE ESTABA EJECUTANDO EL CONTRATO DEL MUNICIPIO. El 104, no. (...) dentro del listado no estaba. Mire que incluso estaba laborando en un día no laboral, lunes festivo y fue en un sitio no acorde o no especificado en el objeto del contrato. SI USTED SE LEYÓ EL CONTRATO (...) EN EL MOMENTO QUE USTED QUEDÓ SIN CONTRATO QUIÉN SUPLÍA LAS BASES DE INTERVENTOR DE ESE MISMO CONTRATO DEL CUAL TENEMOS AHORA PARA EN EL MENCIÓN, EL 104. Bueno inmediatamente nosotros se nos terminara el contrato, mi jefe inmediato el asignaba a otro compañero que en ese caso tuviera vigente su contratación. Y USTED SABE EL NOMBRE DE ESA PERSONA QUE ASIGNARON EN ESE CONTRATO. No tengo claridad si es entre el señor José tomas Bermúdez o un compañero de santa marta Gabriel Alvarado, no tengo claridad cuál de los dos fue. USTED DIJO QUE NUNCA MAS HABÍA REGRESADO POR ESA ZONA DE QUE QUEDO USTED SIN CONTRATO Y POR LA VÍA DE ACCESO QUE TENÍA USTED NO VOLVIÓ MAS, ENTONCES USTED NO TIENE CONOCIMIENTO O SI LO TIENE SE LO DIGA AL DESPACHO, QUE OTROS TRABAJOS SE ESTABAN HACIENDO EN EL CARRETEABLE DE JUAN Y MEDIO,

TOMARRAZON, NARANJAL, EL CARMEN. (...) no porque es que ahí lo que se laboró fueron vías para ese sector. Había lago de pavimentación pero correspondía acá a Riohacha. USTED CONOCE AL SEÑOR SAÚL MEJÍA. Tuve la oportunidad de verlo el día del recorrido. EL PERTENECÍA LA NOMINA QUE USTED REFERÍA AHORITA. Si él trabajaba para Chema, perdón José María Acuña (...)”.

El mismo testigo al ser interrogado por la JUEZ, manifestó lo siguiente:

“(..) INFORME SI PARA LA FECHA 21 DE MARZO DE 2011 SABIA QUIENES ERAN LAS PERSONAS QUE LABORABAN PARA EL CONSORCIO R&R EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 QUE SE HA HECHO MENCIÓN AQUÍ. Iniciando el recorrido él me presentó una lista donde estaban estipulado y especificado las personas que iban a laboral, pero decirle ahora con nombre cada uno, no me lo sé. EN 2011 USTED YA NO FUNGÍA COMO INTERVENTOR, COMO SABE ENTONCES QUIÉN LABORABA. Como le dije inicialmente, yo no tenía contrato pero nunca se nos negó que asistiéramos a la oficina, lo que se nos prohibía era salir fuera de Riohacha que de pronto hiciéramos visita aquí mismo en el municipio de Riohacha, bien, pero salíamos del corregimiento no podíamos salir. PARA EL 21 DE MARZO DE 2011 SABIA USTED QUE MAQUINAS SE ESTABAN UTILIZANDO EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 CON EL CONSORCIO R&R AL QUE USTED HA HECHO MENCIÓN PARA 21 DE MARZO DE 2011. Supe que el accidente fue en una motoniveladora, pero con exactitud, después del accidente, a raíz de que no me pude trasladar hasta allá yo no pude conocer la máquina hasta ahora que la estoy viendo en fotos, yo no la pude conocer (...).

Interrogatorio al mismo testigo por parte del Apoderado del municipio de Riohacha:

EN QUÉ AÑO SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO 104 Y LA DURACIÓN DEL MISMO. El contrato se suscribió en el 2010, pero no recuerdo el día y el mes. COMO INTERVENTOR DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, CUÁLES ERAN LAS OBLIGACIONES SUYAS DENTRO DEL CONTRATO DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE USTED SUSCRIBÍA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA QUE USTED INTERVENÍA. Mis funciones eran velar que se realizara un buen trabajo una buena obra y tuvieran un buen manejo de los recursos, esas eran mis funciones. MANIFESTABA USTED ANTERIORMENTE QUE VERIFICABA TAMBIÉN PUES QUE EL PERSONAL QUE VINCULARA LOS CONTRATISTA, EN ESTE CASO CONSORCIO R&R PUES TUVIERAN SUS CONTRATOS TUVIERAN SUS AFILIACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL SEÑOR JUAN DE LA ROSA ENTONCES NO ESTUVO VINCULADO POR EL MUNICIPIO NI POR EL CONSORCIO. Bueno el proceso de los contratos, si es que no han cambiado, era que el señor entregaba toda documentación en la oficina de contratación inmediatamente el señor cumplía con todo esos requisitos nos llegaba una copia a la oficina de obra, allí empezábamos nosotros con él a verificar que realmente esa documentación estuviera completa y el señor Juan de la Rosa no hacia parte de ese listado. ÓSEA QUE NO LO CONTRATO NI EL CONSORCIO NI LA ALCALDÍA. no. PODRÍAMOS DECIR ENTONCES QUE NO LE ASISTÍA A USTED COMO INTERVENTOR DEL CONTRATO LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSORCIO R&R. no. LOS ELEMENTOS DE TRABAJO CON LO CUAL DESEMPEÑABAN LA LABOR, EL CONSORCIO O LOS TRABAJADORES DEL CONSORCIO DE QUIENES ERAN. LOS ELEMENTOS DE TRABAJO, QUIENES LO SUMINISTRABAN. Bueno si el señor José María Acuña contrataba la máquina con x persona, el señor colocaba su máquina y su operador, o sea el señor no contrataba su operador, el señor contrataba la máquina. ÓSEA VERIFICABA USTED DENTRO DEL TIEMPO QUE ESTUVO COMO INTERVENTOR PUES QUE SE CUMPLIERAN LAS MEDIDAS LA SEGURIDAD MÍNIMA EXIGIDA PARA MANIOBRAR (...). En este caso como no conocía la máquina, porque no me trasladé hasta el sitio, la máquina no la pude mirar, no la pude revisar, pero lo que uno revisa de esos equipos es que de pronto prendan el holómetro le sirva, esas cosas elementales. CUÁL ERA EL HORARIO QUE PRESENCIÓ USTED DESEMPEÑABAN LOS TRABAJADORES DEL CONSORCIO. No, pues tengo entendido de 7 a 12 y de 2 a 5. CUÁLES ERAN LOS DÍAS. Son los días normales de lunes a sábado a mediodía, domingo no laboraban y festivo no trabajaba.

Cuestionamientos por parte del Juez:

EN QUÉ FECHA FUE INTERVENTOR. Mi supervisión a ese contrato fue hasta el 2010. DURANTE 2011 TUVO VINCULACIÓN. Yo lo que no recuerdo en que día me realizaron mi contratación, pero yo sí sé que, en los primeros días o los primeros meses del año, para nosotros era muy crítico no recuerdo en qué fecha del 2011 me restablecieron mi contrato. (...) bueno como le dije no me acordaba en qué fecha me habían reiniciado mi contrato (1:31:46) en el 2011 pero como le dije le habían asignado la interventoría a José tomas o a Gabriel, de todas formas como yo inicie esa interventoría me tocaba apoyarlo a él y ello ponerlo al tanto de todo lo que había pasado en el transcurso de esa fecha, pero no me acordaba hasta que fecha o en qué mes me restablecieron mi contrato, yo le servía a ellos de apoyo, porque como fui yo quien inicie el proceso ellos me pidieron apoyo para que yo le colaborara.”

NORMAN HERNÁNDEZ PEDROSO, le expresó al despacho que:

“(...) Yo conozco al señor, él fue operador lo mismo que mi arte, entonces pues el día que él se iba, yo estaba manejando la máquina que estaba manejando, el que se fue a manejar el, a 30 allá a Tomarazón. ¿Cuándo usted se refiere a él, a quién se refiere? a Juan Quintero, él era amigo, era el amigo mío porque nosotros teníamos el mismo arte no?, entonces el día que él se iba yo estaba manejando la misma máquina aquí haciendo unos arreglos de calle, él no había llegado porque no sé qué estaba haciendo en la diligencia, entonces llego “nombre norman si yo voy a manejar esta máquina hermano yo me voy ahora para a 30” “ñedda como va a ser”, bueno agárrela, y se fue a hacer ese trabajo allá, con el municipio no?, de ahí unas máquinas viejas unas 120 Caterpillar de esa, y estaba sin freno la máquina, yo no sé por qué se llevaron esas máquinas sin frenos, él se puso a arreglar una loma una loma bien profunda larga quedo sin freno, cuando iba ahí embalado, iba a bajar la pala, y cuando! esa máquina vieja mecánica no puede bajar la pala rápido eso tiene que ser hidráulica, bueno de ahí pego en el barranco y “shiu”, dio vuelta y se mató el hombre.

Explíquenos usted la situación, de ¿por qué la máquina no tenía frenos? porque yo la tenía, el mismo día que el... a mí me buscaron un rato por ahí como 5 horas, iba a trabajar "nombe si no ha llegado el operador" el que va a manejar la máquina "como va a ser, ñerda esta máquina esta sin frenos" ese fue...no recuerdo quien era el ingeniero, "hoy esta máquina se va para 30, va a trabajar, José, lleva esa máquina para allá, lleva peligro, el operador que la lleva tiene que tener peligro, tiene que asegurarse bien" bueno se la llevaron, y vea le paso al hombre, se mató en una bajada oyó. ¿a quién pertenecía esa máquina? esa máquina yo la manejé pero...no supe, no supe quién era el dueño, yo sí sé que él estaba trabajando en el municipio en ese tiempo no?, pero de ahí no supe.

¿Usted también trabajaba en la máquina en obras del municipio? si claro estaba trabajando antes como cinco horas antes de que llegara él, él no estaba en el momento, entonces me buscaron a mí "ombe norman pa que nos trabajes por que el señor operador no ha llegado" que era el señor juan quintero eh...ueh..ehhh, bueno ahora el segundo nombre no, bueno entonces no, yo les hago el favor, y llego en el momento el, que llego como a las cuatro horas que ya había trabajado no?, "ñerda juan esta máquina esta sin frenos compadre, ombe norman tu sabes que yo soy operador, tu sabes que yo trabaje en la mina y eso, yo la aseguro bien pero oye tienes que hablar con el señor este, bueno yo le digo...vea se la llevaron en una cama baja, seguro que fue en la noche que se la llevaron yo no sé pues, no sé y, al día siguiente se puso a trabajar y quedo sin freno en una bajada de esa, en una loma hay mama mía, para bajar esa pala como hacía, el hombre llego a un barranco le pego con la punta de la pala dio la vuelta y se mató.

¿De hace cuánto tiempo considera usted que lo conocía a él? (Juan Quintero). yo... lo conocí por ahí durante como tres años, sí señor, yo trabajaba en el municipio, yo dure diez años trabajando en el municipio de Riohacha ¿y en su labor como lo conoció en que labor lo reconoció a él?: Él salió de la mina no?, él ya era operador, vino aquí a Riohacha y tenía una ferretería creo que era ahí en el terminal de ahí yo no sé qué

le paso, entonces el quedo como operador pues el busco chamba y le dieron esa chamba para trabajar y mire lo que le paso se mató(...)”,

Interrogatorio del Apoderado de la parte demandante, al señor Norman Hernández:

“SEÑOR NORMA DÍGALE AL DESPACHO, POR MEDIO DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO QUE ESTA EN EL EXPEDIENTE SI ESA ES LA MÁQUINA QUE USTED HIZO MENCIÓN AHORITA DE QUE FUE LA QUE SE LLEVÓ EL SEÑOR QUINTERO DE LA ROSA Y QUE FUE LA QUE USTED MANEJO. La misma, señor... hasta sin llanta estaba lisa, así como yo la agarre, mira no le cambiaron nada.

DÍGALE AL DESPACHO SI ESA MÁQUINA QUE USTED DICE QUE EL SEÑOR SE LA MANEJÓ, Y USTED MANEJO AQUÍ EN AL CIUDAD DE RIOHACHA, bueno ese fue en el barrio las tunas no, mentira barrio Marbella ahí estábamos arreglando unas calles, sí señor”.

Contrainterrogatorio del Apoderado de la parte demandada, al señor Norman Hernández:

SEÑOR NORMAN PRECÍSELE AL DESPACHO, LA FECHA HORA Y EL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR CON LA MUERTE DEL SEÑOR JUAN DE LA ROSA QUINTERO FUENTES, ese tiempo fue ...marzo 21 de marzo del 2011 era que estábamos nosotros manejando comenzamos a trabajar ahí en Marbella el sitio donde él se mata yo creo que es las casitas que se fije las casitas porque yo estuve un tiempo arreglando por allá la carretera esa, y en la casita , gloria o la casita no, puerto Colombia es la cosa, puerto Colombia no... bueno si Puerto Colombia, es donde está una loma bien larga que es donde se mata el señor, vía Tomarazón eso es buscando las casitas.

SEÑOR NORMAN PRECÍSELE AL DESPACHO SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE QUE DIO LUGAR A LA MUERTE DEL SEÑOR JUAN EL ESTABA TRANSPORTANDO LA MÁQUINA O DESARROLANDO UNA LABOR EN ESPECIAL, sí señor, estaba arreglando un tramo de carretera , bueno eso no es carretera es trocha no?, porque carretera es

la que está ahí la nacional, si señor estaba arreglando un tramo de carretera y le toco en esa loma una loma o más bien larga, ahí quedo sin freno la moto, bueno estaba si freno y usted sabe que cuando un vehículo agarra una bajada y no tiene freno, eso va es embalado oyó, entonces el hombre que hizo, el hombre se le atravesó un barranco dio vuelta y se mató, le cayó encima.

SEÑOR NORMAN, PRECÍSELE AL DESPACHO SI USTED EL DÍA QUE LE HIZO ENTREGA, LA MOTONIVELADORA A LA CÚAL HACEMOS REFERENCIA, LE PRECISO SI LA MÁQUINA ESTABA SIN FRENOS, SI SEÑOR, SE LO DIJE AL SEÑOR, AL MISMO SEÑOR JUAN, si señor le dije al mismo operador, al señor juan, le dije oiga compadre, venga acá compadre esta máquina anda sin freno mira que estamos aquí trabajando, aquí en terreno plano y mire viene a parar por allá casi a los cinco metros, ombe no mañana yo le voy a decir al señor, pero así se lo llevaron, y lo pusieron a trabajar en esa loma claro la máquina se frenó, agarrar esa loma pues, él la rego todo el barranco y ahí le pego y se dio la vuelta y llego el señor.

SEÑOR NORMAN PRECÍSELE AL DESPACHO SI ESA MÁQUINA CONTABA CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMO POR EJEMPLO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD QUE DEBE POSEER UN EQUIPO DE ESTA NATURALEZA, no señor esa máquina no tenía nada de seguridad, cinturón de seguridad no tenia, solamente la máquina encuadernada porque, era máquina vieja una 120 g, g no b porque esa es de las viejas Caterpillar.

SEÑOR NORMAN PRECÍSELE AL DESPACHO, NORMAL MENTE CUANDO SE ESTÁN DESARROLLANDO ESTE TIPO DE LABORES DE ARREGLO DE VÍA A QUE VELOCIDAD CONDUCEN USTEDES A ESOS EQUIPOS O SEA EL NIVELADOR, bueno eso tiene cambios hasta cuarta y quinta cuando una va sin trabajo, uno se pone a trabajar en primera ya después que el terreno este un poquito plano le mete la segunda si es bien planito le mete la tercera ya eso un...para rendir el trabajo oyó, y si es algo así como se mató el señor tiene que ser en primera, bajando va en primera subiendo va en primera ahí no se le pone otro cambio si

no es primera, pero el señor como que se descuidó y le puso la segunda, y se embaló, eso fue lo que le paso al señor.

SEÑOR NORMAN PRECÍSELE AL DESPACHO SI EN EL PRECISO MOMENTO DEL ACCIDENTE EN EL CÚAL PERDIÓ LA VIDA EL SEÑOR JUAN, EL SE ENCONTRABA ESPECÍFICAMENTE DESARROLLANDO MANTENIMIENTO EN LA VÍA, sí señor, ¿estaba trabajando?, claro estaba ejerciendo labores de arreglo de calle... de carretera no?, en la bajada que yo le digo, si señor estaba arreglando la carretera”

Contrainterrogatorio del apoderado del consorcio, al señor Norman Hernández:

DÍGALE A ESTA AUDIENCIA SEÑOR NORMAN, DURANTE CUANTO TIEMPO CONDUJO U OPERO USTED LA MÁQUINA QUE AFIRMA ESTABA TRABAJANDO, bueno yo le dije que 4 cuatro horas me buscaron para cinco pero dentro de lo que fue el tiempo que llegó el señor el que iba a operar la máquina, de ahí yo me bajo y o llamo, y le digo compadre esa máquina esta sin freno oiga, póngale cuidado a esa máquina, no yo voy para 30 y arreglo eso por allá, no como usted sabe yo soy operador trabaje en la mina, bueno dígame a los señores que le pongan freno a esa máquina, para allá es pura loma, y pues paso.

QUÉ DÍA ENTREGÓ USTED LA MÁQUINA, compadre eso fue en marzo, 21 de marzo del dos mil once.

QUÉ DÍA OCURRIÓ EL ACCIDENTE EN EL QUE EL SEÑOR JUAN QUINTERO PERDIÓ LA VIDA, eso si no se lo puedo afirmar por que no estaba en el momento allá no.

DÍGALE A ESTE DESPACHO QUIÉN FUE EL QUE LO CONTACTÓ PARA QUE CONTROLARA LA MÁQUINA EL 21 DE MARZO, el 21 de marzo ombe no recuerdo quien era el que estaba haciendo ese pedazo de tramo que le iban a echar pavimento a la calle, no recuerdo quien fue el ingeniero, si sé que me buscaron porque aja yo sé que a mí me conocen bastante, porque yo trabaje bastante, 10 años en el municipio, entonces fueron a la casa y me buscaron, pero no recuerdo quien es el ingeniero.

QUIÉN LE PAGÓ LAS HORAS DE OPERACIÓN QUE USTED REALIZÓ ESE DÍA, carajo ese fue el maestro de obra fue el que me pago a mí, los ingenieros ellos salieron a llevarse la máquina, y el maestro de obra fue el que me pago.

QUÉ PARTICULARIDAD TENÍA ESE DÍA EN EL QUE AFIRMA HABER MANEJADO LA MÁQUINA EN EL QUE LO CONTRATARON POR ESAS HORAS yo casi no trate con el ingeniero sino con el maestro de obra, trabajé ese día QUÉ OBJECCIÓN HIZO USTED AL SUBIRSE A OPERAR LA MÁQUINA era vieja, de pura cosa tenía el motor bueno, la falla era que no tenía frenos POR QUÉ SE SOMETIÓ A MANEJAR LA MÁQUINA EN ESAS CONDICIONES me someto porque es tierra plana, pero si es loma no la hubiera manejado LE PROPUSIERON IR A MANEJAR LA MÁQUINA EN EL LUGAR EN EL QUE EL SEÑOR JUAN DE LA ROSA SE DISPUSO A UTILIZARLA no señor yo trabajé solo 4 horas de las 5 que me habían contratado, termine mis horas y el señor juan quintero me reemplazó, pero le dije que la máquina estaba sin frenos.

POR QUÉ AFIRMA QUE LA LOMA EN LA QUE SUCEDIÓ EL ACCIDENTE ESTABA SIENDO REPARADA esas lomas en invierno se cobran, queda angosta, lo primero que hacen es llevar una motoniveladora CÓMO TUVO CONOCIMIENTO DE QUE AL SEÑOR JUAN QUINTERO SE LE ACELERÓ LA MÁQUINA llegaron unos señores que ya habían trabajado conmigo y me dijeron que se había matado el señor JUAN QUINTERO porque por donde él estaba era puro cerro eso fue como martes o lunes de marzo, como el 21 de marzo en el agarró la moto, esa máquina se la llevaron sin papeles en la noche del día anterior al accidente.

QUÉ DÍA ENTREGO USTED LA MÁQUINA AL SEÑOR JUAN QUINTERO eso fue como lunes o martes, porque ellos estaban necesitando un operador LA FECHA EN QUE TRANSPORTARON LA MÁQUINA HACIA EL SITIO DEL ACCIDENTE LA HIZO UN LUNES O UN MARTES parece que fue martes HABÍA USTED OPERADO ESA MÁQUINA ANTERIORMENTE no sé por qué no se sabía quién era el dueño, pero siempre me llevaban, yo había manejado esa máquina como cuatro

meses, esa máquina no tenía papeles, era una 120 Caterpillar, no le vi el número de placa.

CUÁL FUE LA ACTITUD ASUMIDA POR EL SEÑOR JUAN QUINTERO CUANDO LE DIJO QUE A LA MÁQUINA LE FALLABAN LOS FRENOS. Él dijo que iba hablar con el encargado de la máquina para solucionar lo de los frenos, pero como que se puso a trabajar sin frenos.

QUÉ MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEBERÍA TENER UN OPERADOR AL MOMENTO DE SUBIR A BAJAR UNA LOMA no subir la pala ponerla al suelo, que vaya rosando al suelo, debe ir con la máquina raspando al suelo para que la tierra lo frene, debe ser de reversa porque es una loma, en el descenso tiene que ser raspando la tierra.

USTED ERA AMIGO DEL SEÑOR JUAN QUINTERO POR TRABAJAR CON ESAS MAQUINARIAS, LE INFORMÓ EL SEÑOR JUAN QUINTERO QUIEN LO CONTRATO. Él decía que era el Municipio pero no sé quién era el apoderado del contrato.

EN QUÉ SE TRASLADO HACIA EL SITIO DEL TRABAJO EL SEÑOR JUAN QUINTERO. El termino sus horas de trabajo y de ahí dijo que se iba para 30, el trabajo en el mismo sitio en que yo la opere porque no se había completado la obra, el tramo que se estaba haciendo.

POR QUÉ AFIRMA QUE EL MOMENTO DEL ACCIDENTE LA LOMA EN LA QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO ESTABA SIENDO INTERVENIDA POR EL SEÑOR JUAN QUINTERO, porque ese fue el sitio en el que a él lo colocaron.

POR QUÉ TIENE CONOCIMIENTO QUE ESE EL SITIO QUE EL ESTABA ARREGLANDO: A el colocaron ahí de las casitas para acá, si él agarra un tramo que no tenía pendiente él no se mata.

DE QUIÉN ERA LA CAMA BAJA EN LA QUE SE LLEVARON, la cama baja del señor Álvaro Curiel. POR QUÉ LE CONSTA QUE EL SEÑOR JUAN QUINTERO COLOCÓ LA SEGUNDA CUANDO MANIOBRABA LA MÁQUINA. Porque uno es operador y uno sabe, porque en primera no

le rinde, pero en segunda el trabajo es más rápido, es una suposición mía.

CUÁL ERA EL VALOR DE HORA DE TRABAJO QUE USTED RECIBÍA, yo creo que él iba con un sueldo de 100 diarios libres, en ese tiempo estaba la hora de trabajo a 14, él iba por sueldo fijo, ¿CÓMO SABE USTED QUE IBA POR SUELDO FIJO? porque cuando hablamos él me lo dijo, que les iba a cobrar 100 diarios.

PRECISE EL TIEMPO EN QUE LE ENTREGÓ LA MÁQUINA AL TIEMPO QUE SE MATÓ, no tengo idea.

QUIÉN CONTRATÓ AL SEÑOR JUAN QUINTERO. No lo sé.

A QUÉ HORAS ENTREGÓ USTED LA MÁQUINA. Empecé a las 7 hasta las 11 de la mañana.

CON QUIÉN LLEGÓ ACOMPAÑANDO AL SEÑOR JUAN QUINTERO no sé con quien llegó.

QUÉ HIZO USTED LUEGO DE ENTREGAR LA MÁQUINA, me fui y él se quedó terminando el tramo, me dijo que iba para 30, cuando se iba para 30 no sé, no me dijo que fecha se iba.

QUÉ DÍA ERA EL QUE USTED TENÍA LA MÁQUINA, eso fue lunes. POR QUÉ LE INFORMÓ AL DESPACHO QUE TRASLADARON LA MÁQUINA DE NOCHE, porque la máquina no tenía papeles y sin papeles se transporta de noche, conozco ese hecho porque el operador de la cama baja es el que me dijo a mí, él es que la trasladaba porque la patrulla se la quitaba. CÓMO ESTABA DE COMBUSTIBLE, ese día le pusieron 20 galones. EL SEÑOR FALLECE EL DÍA QUE LE ENTREGÓ LA MÁQUINA O AL DÍA SIGUIENTE, no sé. EL DÍA EN QUE LE ENTREGA LA MÁQUINA ERA FESTIVO, no, era el lunes.”

Ahora, realizando un análisis minucioso de los testimonios anteriormente transcritos, se puede extraer que no son elementos constitutivos de una verdadera subordinación laboral, pues como lo

ha determinado la H. Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento “(...)la labor se imparten en el marco de la inserción o disponibilidad del trabajador en la organización de la empresa, a tal punto que se limite su autonomía y autodeterminación de su tiempo de trabajo debido a los controles y seguimientos del empleador, deberá entenderse que se trata de una verdadera relación de trabajo subordinada(...)”³, por ello, aun cuando los señores Saúl Antonio Mejía Alberto y Norman Pedrozo señalan algunos encuentros o actividades realizadas por el señor Juan De La Rosa Quintero Fuentes (QEPD), estos no demuestran si quiera alguno de los indicios ampliamente señalados por la Jurisprudencia⁴ para determinar que su labor fuese de forma subordinada y en favor del Consorcio R&R. Es decir, que en ninguno de los testimonios rendidos en sede de primera instancia al cuestionárseles sobre quien contrató al señor Juan Quintero (QEPD) o de quien recibía órdenes directas, no brindaron una respuesta concisa o en el mismo sentido, que pueda vincular a la demandada solidaria y mucho menos al Consorcio demandado con las labores desarrolladas por el mencionado señor el día que sucedieron los hechos generadores de este proceso.

En ese mismo orden de ideas, revisado en conjunto el material probatorio incorporado al proceso, tanto las pruebas documentales como las testimoniales no demuestran el vínculo laboral que manifiesta los actores “que el señor JUAN DE LA ROSA QUINTERO FUENTES (QEPD) y los señores JOSÉ MARÍA ACUÑA y GILBERTO JOSÉ ACUÑA REYES, socios del consorcio R&R construcciones existió un contrato de trabajo, verbal e indefinido”, pues el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo consagra una presunción de subordinación que se activa tan pronto el demandante prueba que le prestó sus servicios personalmente a la parte demandada. En virtud de esta

³ Corte Suprema de Justicia Sala de Cesación Laboral SL3695-2021.

⁴ Exclusividad (CSJ SL460-2021); disponibilidad del trabajador (CSJ SL2585-2019); la concesión de vacaciones (CSJ SL6621-2017); la aplicación de sanciones disciplinarias (CSJ SL2555-2015); cierta continuidad del trabajo (CSJ SL981-2019); el desempeño de un cargo en la estructura empresarial (SL, 24 ag. 2010, rad. 34393); la terminación libre del contrato (CSJ SL6621-2017) y la integración del trabajador en la organización de la empresa (CSJ SL4479-2020 y CSJ SL5042-2020).

presunción, el pretensor se ve relevado de la carga de probar la subordinación, pues de inmediato se produce un traslado de la carga de la prueba a la parte demandada, quien debe demostrar que la relación no era laboral, sino de otra índole. No obstante, en la declaratoria del contrato realidad corresponde al trabajador, además de demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido, entre otros, tal como ha sido reiterado en la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (ver, entre otras, la sentencia del 4 de noviembre de 2015, identificada bajo en denominativo SL 16110-2015)

En el caso que ocupa la atención de la Sala, la parte demandante no allegó ninguna prueba tendiente a demostrar que su afirmación es verídica y corresponde a la realidad de los hechos. Además, ninguno de los deponentes citados en la demanda, fueron contestes, y responsivos de acuerdo a la circunstancias de tiempo modo y lugar en donde el causante prestó personalmente su servicio, de quien recibía órdenes, los extremos temporales de esa prestación personal del servicio y su salario, por lo que las afirmaciones de la demanda, quedaron en eso, en simples afirmaciones. A propósito, es de recordar que la Corte Suprema de Justicia, reunida en Sala de Casación Civil, mediante sentencia del 25 de mayo de 2010, enfatizó que *“al Juez no le basta la mera enunciación de las partes, para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficios del discurso persuasivo que estas presentan”*.

Es pertinente recordar, de un lado, que el principio de la carga de la prueba artículo 167 del C.G.P., que se deben aplicar en el proceso laboral por remisión del art. 145 C.P.T. S.S, impone a quien alega la existencia de un derecho, el deber de demostrar con pruebas idóneas, los hechos en que funda sus aspiraciones, pues el juzgador deberá apoyar su decisión en las pruebas oportunamente allegadas al proceso y, de otro lado, para que exista contrato de trabajo se itera, deben concurrir los siguientes elementos: a) la actividad personal del

trabajador, es decir realizada por el mismo, b) la continuada subordinación del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato y, c) un salario como retribución del servicio.

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones esbozadas en precedencia, esta sala procederá a REVOCAR la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, por cuanto los actores no lograron demostrar el vínculo laboral que unió al causante JUAN DE LA ROSA QUINTERO FUENTES (QEPD) con los señores JOSÉ MARÍA ACUÑA REYES y GILBERTO JOSÉ ACUÑA REYES socios del CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES.

De esta forma, como la respuesta al primer problema jurídico planteado fue negativo, no se hace necesario estudiar los restantes, pues estos dependían de que se hubiere dado una respuesta positiva al problema.

Costas a cargo de la parte que le resulta desfavorable el recurso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **FALLA:**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira en audiencia pública verificada el dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN DAVID, BETSY JOLANA y BELSY JOLANIS QUINTERO FONSECA contra JOSÉ MARÍA ACUÑA REYES y GILBERTO JOSÉ ACUÑA REYES como socios del CONSORCIO R&R CONSTRUCCIONES, y solidariamente al

DISTRITO DE RIOHACHA, conforme precisó la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente, fíjense agencias en derecho en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado
Con ausencia justificada

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
Magistrado.